

GOBIERNO
DE ESPAÑARegistro de Salida núm:
S2016/48002/NReg:12103/RG:1188580GOBERNUAREN
ORDEZKARIORETZA
BIZKAIASUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN BIZKAIA

ATZERRITARREN BULEGOA

OFICINA DE EXTRANJEROS

Fecha Solicitud: 07/04/2016
Empresa:
Expediente:
Ciudadano Extranjero:
N.I.E.:
Nacionalidad: SENEGAL

Bilbao, 06 de mayo de 2016

RESOLUCION

VISTO el expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL presentado por D/Dª F., ante este Órgano con fecha 07/04/2016, al amparo de lo previsto en el artículo 124.2 del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

HECHOS

1º Que en la fecha indicada tuvo entrada en este Órgano la referida solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL, instada por el/la trabajador/a extranjero/a cuyos datos identificativos figuran en el encabezamiento, acompañando la documentación que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada por la Disposición adicional primera, puntos 1 y 2 del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre; 11/2003, de 29 de Septiembre; 14/2003 de 20 de noviembre y 2/2009 de 11 de diciembre.

SEGUNDO.- El artículo 31.3 de la citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como el artículo 124 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, disponen que se podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo social, disponiendo a su vez este artículo en su punto 2.c) que el extranjero deberá presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su domicilio habitual. Disponiendo, así mismo, que el órgano que emita dicho informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo siempre que acredite que cuenta con medios económicos suficientes. Y en caso de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 105.3 del citado Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia. Dicho informe según el art. 83 de la Ley 30/1992, no tiene carácter vinculante.

Así mismo el artículo el artículo 105.3c) dispone que debe acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, y del estudio y análisis del proyecto de actividad aportado, se comprueba que el interesado pretende ejercer trabajos de mensajería y reparto, para ello no acredita disponer de ningún tipo de transporte que le permita el traslado de paquetes, incluso animales allí donde tenga que prestar un servicio puesto que no acredita disponer de carnet de conducir ni vehículo propio. Teniendo en cuenta que todo esto no queda reflejado en el proyecto de actividad parece poco probable que esto pueda llevarse a la práctica, con lo que la inversión prevista resulta totalmente insuficiente.

Por su parte el artículo 105.3.d) dispone que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En el caso de que los recursos acreditados deriven del ejercicio de actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad, requisito que no queda debidamente acreditado, puesto que no justifica contar con una clientela predeterminada ni con futuros compromisos de contratación que avalen el desarrollo de la actividad, produciendo desde el primer ejercicio ingresos suficientes para sufragar sus gastos de manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad, no queda justificada la generación de recurso suficientes.

En cuanto al informe de la UPTA, su contenido es insuficiente, no desprendiéndose las razones por las que se considera que la propuesta es favorable, careciendo de datos y de un examen detallado del plan de empresa que presenta. Y, en cualquier caso tampoco resulta decisivo dicho informe al no quedar justificado la experiencia profesional en el desarrollo de la actividad proyectada, ni que la inversión prevista sea suficiente, ni quedar debidamente acreditado la generación de recursos económicos suficientes derivados de la actividad por cuenta propia.

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros_bizkaia@seap.mihup.es

GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461
FAX.: 94 450 94 53AMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
480020160002153CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
EXT-e82d-d8f5-88b6-47b1-0e65-9080-e519-cf26
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

EXT-e82d-d8f5-88b6-47b1-0e65-9080-e519-cf26



EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, RESUELVE: DENEGAR la RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL, solicitada por D./Dña.

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, SE ADVIERTE que D/Dña. deberá abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurran circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de 90 días, según lo establecido por el artículo 24.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en dicho Reglamento para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, conforme a lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo previsto en los arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
IGNACIO ERICE APRAIZ



NA4800059100017174981

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros_bizkaia@seap.mibap.es



GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461
FAX.: 94 450 94 53

ÁMBITO- PREFIJO

EXT

EXPEDIENTE

480020160002153

CODIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-e82d-d8f5-88b6-47b1-0e65-9080-e519-cf26

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-e82d-d8f5-88b6-47b1-0e65-9080-e519-cf26